



CUERPO DE BOMBEROS PUERTO MONTT



ESTATUTOS

CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO MONTT

Cuartel General: Antonio Varas s/n Esquina San Felipe – Puerto Montt
Email : superintendencia@cbpm.cl - secretario.general@cbpm.cl
Teléfono :652252818 – Celular +56953127373 /



ESTATUTOS

CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO MONTT

ARTÍCULO PRIMERO:

El Cuerpo de Bomberos de Puerto Montt, fundado el diecinueve de junio de mil ochocientos sesenta y cinco como "Asociación Alemana de Bomberos" y constituido legalmente con fecha primero de julio de mil ochocientos ochenta y nueve como Cuerpo de Bomberos de Melipulli, cuya personalidad jurídica fue otorgada por Decreto número dos mil trescientos noventa y nueve de fecha catorce de septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve conforme a lo dispuesto en el artículo diecisiete de la Ley número dieciocho mil novecientos cincuenta y nueve publicada en el Diario oficial del veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa, es un servicio de utilidad pública que se rige por las disposiciones de las personas jurídicas a que se refiere el título trigésimo tercero del libro primero del Código Civil en lo que fuere compatible con sus fines, naturaleza y organización jerárquica y disciplinaria, con domicilio en la ciudad de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Décima Región, de duración indefinida, y tiene por objeto proteger las vidas y las propiedades contra riesgos de incendios y otras emergencias y eventualmente proporcionar otros servicios a la comunidad y en otras zonas cuando sus servicios fueren requeridos por los Respectivos Cuerpos de Bomberos.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Los Servicios que presta el Cuerpo de Bomberos y sus voluntarios, son enteramente gratuitos.

ARTÍCULO TERCERO:

El Cuerpo de Bomberos de Puerto Montt, será ajeno a toda tendencia política, religiosa o gremial.

ARTÍCULO CUARTO:

Pertenecen a esta asociación todos los varones nacionales o extranjeros que, teniendo a lo menos dieciséis años de edad, salud compatible con el servicio y domicilio en la comuna, sean aceptados como Bomberos Voluntarios y sean inscritos en los Registros Generales del Cuerpo.

ARTÍCULO QUINTO:

Los miembros del Cuerpo de Bomberos de Puerto Montt serán de tres clases, Voluntarios Activos, Voluntarios Honorarios y Socios Honorarios. Serán voluntarios activos los que deben actuar en los siniestros, salvataje y demás



obligaciones propias del Servicio y formen parte de las Compañías y Brigadas que integran el Cuerpo de Bomberos. Deberán prestar su servicio voluntario de forma gratuita. Los voluntarios deberán pagar una cuota de incorporación que fijará cada Compañía entre un Mínimo de Unidad de Fomento cero coma veinticinco y máximo de Unidad de Fomento dos coma cero.

Los voluntarios deberán pagar además, como mínimo una cuota ordinaria anualmente de Unidad de Fomento cero coma veinticinco la que podrá aumentarse por acuerdo de la Compañía hasta un máximo de Unidad de Fomento dos coma cero.

Todo ello sin perjuicio de las cuotas extraordinarias que pueden establecer las Compañías, las cuales no podrán ser superior a Unidad de Fomento dos coma cero, o de los aportes voluntarios que los miembros puedan hacer a la Corporación. Los voluntarios Activos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Asistir a las Asambleas Generales donde participarán con derecho a voz y voto.
- b) Asistir a los llamados de ejercicios y Academias de Formación Técnica y/o Administrativa.
- c) Asistir a todo llamado por alarma de siniestros y emergencias.
- d) Participar en el Directorio, cuando sean elegidos para desempeñar cargos en este, o cuando el Presidente del Directorio los invite a participar por tratarse de materias para las cuales considere necesaria su opinión.
- e) Pagar las cuotas de incorporación en la forma dispuesta por la Compañía, así como las demás cuotas ordinaria y/o extraordinarias cuando corresponda.
- f) Velar por la gestión de la corporación y desempeñarse en los cargos o funciones que le encomiende el Directorio General.
- g) Acatar las disposiciones de los Estatutos de la Corporación y los acuerdos del Directorio General y del Consejo Superior de Disciplina.
- h) En general, los derechos y obligaciones que les corresponden de acuerdo a los estatutos.

Serán Voluntarios Honorarios:

- a) Los que cumplan veinticinco años de servicio efectivo, computándose como tal el período de conscripción militar, calificación que deberá formular el Directorio General, conservando los mismos derechos y obligaciones de los voluntarios activos.
- b) Las personas a quienes, en sesión extraordinaria del Directorio General del Cuerpo de Bomberos, se le otorgue esta distinción por sus méritos o por haber comprometido la gratitud con su actuación desinteresada.
- c) Los voluntarios de las compañías que se accidenten en actos de servicio, quedando inhabilitados físicamente para continuar en actividad, y que no hayan sancionados por contravenir los estatutos y reglamentos, previa calificación del Directorio General en atención de sus méritos, o por haber comprometido la gratitud del Cuerpo. Los voluntarios honorarios podrán



asistir a las sesiones de las Compañías siempre y del Directorio cuando sean invitados a participar en ellas, así como a ser informados e invitados a otras actividades de la compañía o de la Corporación. Se otorgará el título de Directores Honorarios del Cuerpo de Bomberos de Puerto Montt, a los voluntarios a quienes el Directorio General otorgue tal distinción, en mérito a sus servicios extraordinarios.

Serán Socios Honorarios:

Aquellas personas a quienes el Directorio General designe como Socios Honorarios, en virtud a sus méritos o por haber comprometido la gratitud del Cuerpo por su actuación desinteresada. Los Socios Honorarios no tendrán obligaciones en el Cuerpo de Bomberos, salvo las de colaborar voluntariamente en las actividades de éste.

ARTÍCULO SEXTO:

La calidad de voluntarios se puede perder por fallecimiento, en forma voluntaria por renuncia del socio, o en forma disciplinaria por separación o expulsión del Cuerpo de Bomberos. La renuncia deberá constar por escrito para que produzca su efecto. La separación o expulsión obligada del Cuerpo de Bomberos se puede dar en los siguientes casos:

- a) Por no cumplimiento de las obligaciones indicadas en los artículos precedentes
- b) Por actos de indisciplina previamente juzgado con el Consejo Superior de disciplina, según corresponda.
- c) Por hechos cometidos que atenten contra la moral y la honestidad, desprestigiando, en consecuencia al cuerpo.
- d) Por el no pago por parte de los voluntarios durante un año de las cuotas establecidas en conformidad a estos estatutos.
- e) Por no acatar las disposiciones de los estatutos de la corporación y los acuerdos del directorio general y del Consejo Superior de disciplina.
- f) Por cambio de domicilio a otra comuna.

El acuerdo de separación o expulsión del cuerpo en los casos señalados en las letras a) a la e) inclusive, deberá ser adoptado previa investigación de los hechos por el Consejo Superior de disciplina y deberá adoptarse por, a lo menos, los dos tercios de los miembros presentes en la reunión. En caso de la letra f), bastará un acuerdo de Directorio General en que conste el cambio de domicilio. El acuerdo del Consejo Superior de Disciplina deberá ser notificado al interesado por carta certificada, los fallos pronunciados por el Consejo Superior de Disciplina no serán susceptibles de recurso alguno, excepto el recurso extraordinario de reposición ante el mismo Consejo, que deberá interponerse en un plazo fatal de diez días contados desde la fecha de notificación del fallo objeto de la reposición. La medida de separación, consistirá en interrumpir por un tiempo que se señalará, su calidad de miembro



de la institución. La medida de expulsión consistirá en una medida más radical, por la cual se perderá indefinidamente la calidad de miembro de la Institución, sin vínculo ni obligaciones para con ella. El socio que hubiese sido separado del Cuerpo, podrá pedir su rehabilitación después de un año de tomada la medida. El socio que hubiese sido expulsado del Cuerpo, podrá pedir su rehabilitación después de dos años de tomada esta medida al Consejo Superior de Disciplina.

ARTÍCULO SEPTIMO:

El Cuerpo de Bomberos de Puerto Montt, se compone del número de Compañías, de Brigadas, y otros servicios que requiera el trabajo de la Institución y que existan en la comuna de Puerto Montt, las que dependerán del Directorio General. Las Compañías se distinguirán por número ordinales.

ARTÍCULO OCTAVO:

El patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Puerto Montt se formará:

- a) Por las cuotas que eroguen los socios, los que tendrán los límites mínimo y máximo establecidos en el artículo quinto de estos estatutos.
- b) Con las erogaciones que hagan las personas naturales o jurídicas que no sean socios del Cuerpo de Bomberos.
- c) Con las erogaciones o donaciones a título universal que se hagan al Cuerpo de Bomberos o a una Compañía del Cuerpo de Bomberos de Puerto Montt.
- d) Con los frutos naturales o civiles de todos los bienes que formen el Patrimonio del Cuerpo.
- e) Con los fondos que las leyes destinen al sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos de la República y que correspondan al Cuerpo de Bomberos de Puerto Montt.
- f) Con los fondos que se obtengan de campañas y beneficios.
- g) Con los aportes municipales.

ARTÍCULO NOVENO:

El Cuerpo de Bomberos de Puerto Montt, tendrá un Directorio compuesto de los Oficiales Generales, de los Directores Honorarios y de los Directores de Compañía que se denominará Directorio General. En las sesiones del Directorio General, sólo los Capitanes titulares de Compañía pueden reemplazar a los Directores de sus respectivas Compañías.

ARTÍCULO DECIMO:

El Cuerpo de Bomberos de Puerto Montt tendrá los siguientes Oficiales Generales. Un Superintendente, un Vice-Superintendente, un Comandante, un



Segundo Comandante, un Tercer Comandante, Secretario General, un Tesorero General, y un Intendente que serán elegidos por la Asamblea General, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo vigésimo primero y vigésimo segundo de estos Estatutos. Si durante el período de su mandato, se produjere su fallecimiento, renuncia, u otra imposibilidad superior a treinta días, para el desempeño de su cargo, se procederá dentro del plazo de treinta días a proveer el cargo vacante por el plazo restante, mediante elección que efectuará la Asamblea General Extraordinaria de voluntarios, siempre que restare un plazo no inferior a sesenta días para completar el respectivo período. Esta Asamblea deberá celebrarse en el plazo de ocho días contados desde la fecha de conocida la causal que activa la vacancia o la aceptación de la renuncia.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO:

El Directorio General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir al Cuerpo de Bomberos de Puerto Montt y administrar sus bienes.
- b) Reunirse una vez al mes o cuando la marcha administrativa lo exija. Formará Quórum las dos terceras partes del total de sus miembros, excluidos los Directores Honorarios, debiendo encontrarse presente, a lo menos, tres Directores titulares de Compañía.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes, con la excepción de la creación, intervención y/o disolución de Compañías, Brigadas u otros, adquisición y/o enajenación o permuta de bienes inmuebles de la Corporación, los que requerirán del Quórum de dos tercios de los asistentes. Si se produjere empate, se repetirá la votación y si éste persistiere se dirimirá en la sesión siguiente. Si en ésta volviera a producirse empate, se tendrá por rechazada la indicación.

- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y los acuerdos de las Asambleas Generales.
- d) Estudiar y proponer a la Asamblea General los Reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento del Cuerpo o modificaciones de ellos y también, modificaciones de los Estatutos, o tomar medidas que sean conducentes a los fines que persigue el Cuerpo.
- e) Rendir cuenta de los fondos y de la administración del Cuerpo a la Asamblea General Ordinaria en una memoria que comprenda el período de sus funciones.
- f) Crear, intervenir, disolver, reorganizar o reubicar Compañías, Brigadas u otros servicios de los que formen el Cuerpo, cuando los intereses de este así lo requieran.
- g) Citar a Asamblea General Ordinaria cuando lo dispongan los Estatutos, y a las Extraordinarias, cuando lo solicite el Superintendente, o por escrito, el Comandante y tres Directores en ejercicio de las respectivas Compañías.
- h) Acordar la adquisición y/o enajenación del material de las distintas compañías del Cuerpo como así mismo de los bienes muebles e inmuebles.

- 
- 
- i) Autorizar al Superintendente cuando sea preciso que este lleve a cabo algún acto o contrato para cuya validez sea requerida autorización.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO:

Cada Compañía se registrará por un Reglamento interno, que deberá ser aprobado por el Directorio General y este no podrá contravenir el Estatuto ni el Reglamento General del Cuerpo. Elegirá un Director, un capitán y los demás oficiales que determine su Reglamento. Las Compañías formarán parte en la elección de Oficiales Generales e invertirán los ingresos que perciban, en el aumento, mejoramiento y conservación de los bienes y del material, rindiendo cuenta al Directorio General.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO:

El Consejo Superior de Disciplina es el organismo disciplinario de mayor jerarquía, encargado del conocimiento y resolución de los asuntos disciplinarios de la institución, y de conocer y resolver los recursos promovidos de los Consejos de Disciplina de las Compañías. Estará conformado por cinco miembros titulares y tres suplentes que serán ratificados por los 2/3 del Directorio General a propuesta del Superintendente, en la primera sesión constitutiva del Directorio General.

Podrá este Consejo acordar las siguientes medidas disciplinarias a sus voluntarios:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Anotación especial en la hoja de servicio.
- d) Suspensión temporal hasta por noventa días.
- e) Inhabilitación para el desempeño de cargos.
- f) Separación.
- g) Expulsión.

Podrá asimismo proponer al Directorio General la intervención y/o disolución de Compañías, Brigadas u otros.

El Consejo sesionará con el quórum mínimo de cinco miembros. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo el caso señalado en la letra g) que requerirá los dos tercios de los miembros presentes. **Los empates se dirimirán por el Presidente del Consejo o quien haga las veces.** Este Consejo Superior de Disciplina será convocado por el Superintendente o a petición escrita de tres miembros del Directorio General a lo menos.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO:



El Superintendente es el Jefe Superior del Cuerpo, pero no tiene mando en el servicio activo. Sus deberes y atribuciones son: Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, convocar a las reuniones al Directorio General y al Consejo de Oficiales Generales, presidirlas, dirigir sus discusiones y hacer cumplir sus acuerdos, velar por sus intereses y en general conocer todo acto de la Institución, por el buen nombre y prestigio del Cuerpo y convocar al Consejo Superior de Disciplina. El Consejo de Oficiales Generales estará conformado por ocho integrantes, el Superintendente, el Vice-Superintendente, el Comandante, el Segundo Comandante, el Tercer Comandante, el Secretario General, el Tesorero General, el Intendente.

Los Oficiales Generales, constituidos en Consejo tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Presentar al Directorio el anteproyecto del presupuesto de ingresos y egresos del período correspondiente.
- b) Fijar el tiempo durante el cual deben considerarse como asistentes a los actos de obligación a los Voluntarios accidentados en actos de servicios o que hayan contraído enfermedades a consecuencias de los mismos, previo informe de un Cirujano debiendo comunicarlo a la Compañía respectiva.
- c) Informar al Directorio los trasposos de fondos de un ítem a otro y solicitar a este la implementación de los que se encuentren agotados, indicando la fuente de ingreso.
- d) Pronunciarse sobre los planos, especificaciones y presupuestos de construcción, ampliación y transformación de Cuarteles, para someterlos al Directorio.
- e) Designar a uno de sus miembros, para que informe sobre los proyectos y reformas de los reglamentos de las Compañías, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Directorio.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO:

El Vice-Superintendente subroga al Superintendente con sus mismos deberes y atribuciones. En la misma forma será subrogado el Vice-Superintendente por los Directores reemplazantes, según el orden de precedencia que el Directorio General señale.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO:

El Comandante tiene el mando activo del Cuerpo y dispone de su personal y material, para los fines que constituyen el objeto de la Institución.

Le corresponde supervigilar los cuarteles, cuidar de la conservación del material y mantener la disciplina. El Segundo y Tercer Comandante lo subrogan con sus mismos derechos y atribuciones.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO:



Al Secretario General corresponde, autorizar la firma del Superintendente, redactar la correspondencia, hacer las Actas de las Sesiones y cuidar el archivo.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO:

Al Tesorero General le corresponde recaudar los ingresos, hacer los pagos e inversiones, llevar la contabilidad y rendir cuenta al Directorio General.

ARTÍCULO DECIMONOVENO:

Al Intendente corresponde atender a la conservación de los Cuarteles y otras propiedades de la Institución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO:

De las deliberaciones o acuerdos del Directorio se dejará constancia en el Libro especial de Actas, que será firmado por el Superintendente y el Secretario General. El integrante del Directorio que quiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición en actas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

Las Asambleas Generales están formadas por la reunión de los voluntarios. La Asamblea General de voluntarios es la más alta autoridad dentro del Cuerpo y por consiguiente le corresponde resolver todos los asuntos que no se hayan encomendado a otras autoridades. Serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de Diciembre de cada dos años y en ella el directorio dará cuenta de su administración y se procederá a la elección de los Oficiales Generales que integrarán el nuevo Directorio. Las Extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades del Cuerpo y en ella sólo podrán tratarse los asuntos indicados en la citación. Sólo en la Asamblea General Extraordinaria podrá tratarse de la modificación de los Estatutos y de la disolución de la Corporación. Las citaciones a las asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por tres veces en un diario de la comuna, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión, expresándose el día, hora, lugar y temario.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de Quórum no se lleve a efecto la primera. Las Asambleas Generales se constituirán en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los voluntarios del Cuerpo de Bomberos y en segunda, con los que asistan y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. No obstante, sólo por los dos tercios de los miembros asistentes, podrá adoptarse la modificación de los estatutos o la disolución del Cuerpo. Las Asambleas Generales serán presididas por el Superintendente, en su calidad de Presidente del Directorio y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o quien haga sus veces. De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales, deberá dejarse constancia en un Libro de Acta. Las Actas serán firmadas por el Superintendente y el Secretario General o por quien haga las veces y, por los asistentes o tres de



ellos que se designen para estos efectos. En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución, y funcionamiento de la misma. Todos los acuerdos y resoluciones adoptadas por las Asambleas Generales obligan a todos los miembros, tanto asistentes como inasistentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

La elección de los integrantes del Directorio general, denominados Oficiales Generales, se efectuará en la Asamblea General Ordinaria a que se refiere el artículo anterior. Los candidatos a Oficiales Generales deberán ser voluntarios de alguna de las Compañías del Cuerpo de Bomberos de Puerto Montt y deberán ser nominados por las Compañías. La elección de los Oficiales Generales será unipersonal e informada y se efectuará cada dos años en Asamblea General Ordinaria. La elección se hará mediante votación secreta donde cada voluntario votará separadamente para cada uno de los cargos en el orden establecido en el Artículo Décimo. Cada Voluntario votará por una sola persona en cada cargo que se proclamaran elegidos, para desempeñar los cargos indicados en el Artículo Décimo, los que obtengan la mayoría absoluta de votos. Si en alguno de los cargos no se obtuviera la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación con los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en la cual los votos en blanco que se produjeran se sumarán a la mayoría relativa. En este acto eleccionario deberá levantarse un acta que será firmada por los Directores. La elección de Oficiales de Compañías deberá efectuarse en la segunda quincena de noviembre cada dos años.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

Los Oficiales Generales y de Compañías durarán dos años en sus funciones, desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada dos años. Son incompatibles los cargos de Oficial General del Cuerpo con los de Oficial de Compañía. Son incompatibles, asimismo, la calidad de empleado o funcionario rentado del Cuerpo con la calidad de voluntario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:

El funcionamiento del Cuerpo será regulado, además, por un Reglamento General acordado por el Directorio y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de voluntarios, que normará las materias contenidas en los Estatutos, sin poder contravenirlos y no podrá contener materias, que legales o reglamentariamente, sean de contenido propio de los Estatutos de la Corporación, si dichas materias no se encuentran previstas en el estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:

La reforma de los Estatutos del Cuerpo deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios, a lo menos, de los asistentes, ante la presencia de un Notario Público, quien certificará que se ha cumplido con todas las formalidades y requisitos establecidos en los Estatutos, para su reforma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:.

La disolución del Cuerpo deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios, a lo menos, de los asistentes, ante la presencia de un Notario Público, quien certificará que se ha cumplido con todas las formalidades y requisitos establecidos en los Estatutos para su disolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:

Acordada la disolución del Cuerpo, la entidad beneficiaria será la Junta nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, quien administrará y conservará los bienes, mientras dentro de la comuna no se forme un Cuerpo similar con los mismos o semejantes fines, en cuyo caso, se traspasará su dominio a éste. En la administración de tales bienes, la Junta Nacional tendrá las facultades que las leyes confieren a los depositarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

El Proyecto de Reforma al Estatuto del Cuerpo de Bomberos de Puerto Montt entrará en vigencia al día siguiente de su Aprobación.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 15 de mayo de 2024.-

CERTIFICO: Que este legajo de Fotocopias
compuesto de... 10hojas timbradas
en su anverso esta conforme con los
documentos que he tenido a la vista
y que devolví al interesado

20 AGO 2026

